

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >

Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Señala *céntimos por cada palabra*. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 febrero 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 165.

Ilmo. Sr.: Comprobada experimentalmente la atenuación de la virulencia que los gérmenes específicos del mal rojo del cerdo sufren en los medios líquidos de cultivo que suministran los laboratorios para la práctica de la serovacunación, y considerando, además, que si aquellos preparados han de ser útiles para la profilaxis que su inoculación persigue han de tener un grado manifiesto de virulencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha, los envases que contengan vacuna contra el mal rojo del cerdo expresarán en caracteres perfectamente visibles las fechas de su preparación y validez.

2.º El tiempo máximo de validez para el empleo de la vacuna contra el mal rojo del cerdo no será superior a un mes.

3.º La dosis vacunante para el cerdo declara-

da por el laboratorio productor será patógena para la paloma.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 19 febrero 1928).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

Núm. 363.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de agosto último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José Fernández, a D. Cecilio García Morales, Magistrado de ascenso que presta sus servicios en el mismo Tribunal.

Dado en Palacio a veinte de febrero de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia; Galo Ponte Escartín.

(“Gaceta” 21 febrero 1928).

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 97.

Ilmo. Sr.: El número 53 de la tarifa vigente del impuesto de Derechos reales grava los pres-

tamos que consten en documento autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo, y el número 32 de la misma sujeta a tributación las cédulas, títulos u obligaciones hipotecarias, al portador o nominativos, que se emitan por Corporaciones locales, previniendo que cuando esos títulos no estén garantidos con hipoteca deventarán el impuesto en concepto de préstamo.

Establece el artículo 27, párrafo primero, del Reglamento de 26 de marzo último, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de febrero de 1927, que los préstamos consignados en documento de las clases indicadas satisfarán el impuesto, cualquiera que sea su importe y la obligación de que procedan, y el artículo 26 del mismo Reglamento determina que son actos sujetos al impuesto la emisión y la cancelación o amortización de los referidos títulos.

Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que por algunas Corporaciones locales se han emitido o contratado empréstitos sin satisfacer el impuesto de Derechos reales, y aun cuando el hecho no puede atribuirse, tratándose de Corporaciones públicas, obligadas a dar ejemplo de ciudadanía y obediencia a las leyes, a propósito de liberado de ocultación, ni a obscuridad de los preceptos legales y reglamentarios de pertinente aplicación, sino tal vez a un equivocado criterio en cuanto al alcance de tales disposiciones, se impone la necesidad de precisarlo, en evitación de que perdure una anomalía que, aun cuando sólo constituya una excepción, no puede persistir, y, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que la emisión por Corporaciones de derecho público de empréstitos representados por obligaciones, cédulas, bonos o títulos de cualquiera otra denominación o en forma de préstamo, se halla sujeta al impuesto de Derechos reales, conforme a los números 53 y 32, respectivamente, de la tarifa en vigor, y a los artículos 26 y 27 del Reglamento de 26 de marzo último, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de febrero de 1927, cualquiera que sea el documento que se otorgue en el primer caso, o el documento administrativo en que conste el préstamo.

2.º Que, en consecuencia, se recuerda a las Corporaciones aludidas la obligación que les incumbe de presentar en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales copia certificada del acta de la sesión en que se acuerde la emisión, así como de las en que se acuerde ir poniendo en circulación los títulos emitidos o los documentos mediante los cuales se realice la amortización o cancelación, así como los documentos notariales o administrativos en que se consignen préstamos contraídos por las referidas Corporaciones.

3.º Que, en general, los documentos comprensivos de contratos en que sean parte Corporaciones de derecho público y en los que, por tanto, comparezca o estampe su firma un representante de la Corporación como tal, no puede entenderse que sean documentos privados, sino que, aun careciendo de otra mayor solemnidad, son documentos autorizados por funcionario administrativo,

a los efectos de las disposiciones precitadas. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1928.—Calvo Sotelo. Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(“Gaceta” 19 febrero 1928).

Núm. 98.

Ilmo. Sr.: La Real orden número 378, de 12 de julio de 1927, publicada en la “Gaceta de Madrid” de 14 del mismo mes, fijó los coeficientes provisionales que han de aplicarse al volumen de ventas u operaciones a que se refiere la base tercera de la Ordenación de la Contribución industrial aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926.

En el cuadro de coeficientes se señala el de 0'25 por 100 a los mayoristas de artículos de comer y beber, a la fabricación y venta de maquinaria y a las artes y oficios de la tarifa 4.ª El 0'30 por 100 a los mayoristas de tejidos y confecciones de todas clases, y, en general, artículos propios de vestir, incluso sombreros y calzados comprendidos en la tarifa 1.ª, y a los mayoristas de mercería, paquetería, bisutería, joyería, quincalla y ferretería; mayoristas de carbón mineral (Real orden de 21 de enero de 1928) y a la fabricación de productos alimenticios. El 0'35 por 100 a los minoristas de artículos de comer y beber, a los mayoristas de drogas y perfumería y a las fabricaciones no detalladas expresamente. El 0'40 por 100 a los minoristas de tejidos y confecciones de todas clases, y, en general, de artículos propios de vestir, incluso sombreros y calzados, y a los minoristas de mercería, paquetería, bisutería, joyería, quincalla y ferretería, y minoristas de carbón mineral (Real orden de 21 de enero de 1928). El 0'45 por 100 a los minoristas de drogas y perfumería. El 0'50 por 100, a los vendedores de muebles de lujo, coches de lujo, pianos, pianolas e instrumentos mecánicos de música; profesiones con o sin título facultativo no detalladas expresamente; industrias de la tarifa 2.ª no especificadas en otro grupo, como casas de salud, de baños, establecimientos de enseñanza; y las industrias de la tarifa 1.ª a base de servicios, como cafés, fondas, etc. El 0'60 por 100, en general, a todas las industrias, estén o no clasificadas en las tarifas, cualquiera que sea la base de su beneficio (es decir, comprendidas en el grupo A) o B), que no se hallen incluidas en otra clasificación. El 0'85 por 100 a los banqueros y el 1 por 100 a las comisiones, corretajes e industrias análogas.

Quedan, por tanto, incluidas en el tipo de 0'60 por 100 todas las industrias no definidas expresamente en otros coeficientes, y en el del 1 por 100 las industrias análogas a comisiones y corretajes.

La conceptualización general de las industrias no expresadas tiene una primordial razón de ser: cual es la de que no quedara sin coeficiente aplicable ninguna industria, esté o no esté incluida en tarifas; pero esta conceptualización general no excluye el que se determine el que fuere justo dentro de los límites del 0'25 por 100 y el 2 por 100 que fija la base tercera de la Ordenación.

Respecto a los coeficientes fijados a industrias perfectamente definidas, no se ha producido reclamación hasta la fecha; no así en cuanto se refiere al coeficiente general de 0'60 por 100 señalado a las no definidas. Principalmente, aquellas industrias caracterizadas por grandes volúmenes

de negocios, que, por lo general, se desenvuelven y prosperan con pequeños porcentajes de beneficios, al encontrarse gravadas con aquel elevado coeficiente acudieron en demanda de estudio del problema, ya que, de mantener el tanto señalado, el tributo excedería con mucho de los tipos marcados en las demás contribuciones, sobrepasando algunas veces del 50 por 100 de la utilidad.

Y no tan solo los industriales de grandes volúmenes de operaciones no definidas expresamente en el cuadro de coeficientes especiales son los que han reclamado, sino también otros que ejercen industrias perfectamente definidas, alegando igualmente razones poderosas para que se les eliminara del concepto general y se les concretara la clasificación dentro de un grupo específico; y expuesto ya el motivo de previsión a que obedecía la fijación del coeficiente general, ello mismo justifica su modificación y la determinación del coeficiente adecuado en cada caso, apreciando las razones alegadas en cuanto se consideran justas.

Y así han podido estudiarse los coeficientes aplicables a las industrias de abonos, algodones, maderas, cereales y sus harinas, pieles y cueros, lanas, corcho, esparto y cáñamo, carbones vegetales y materiales de construcción fijándolos específicamente.

Aun después de resueltos estos casos concretos podrá suceder que queden en el grupo general de industrias afectadas por el coeficiente 0'60 por 100, algunas que, como las anteriores mencionadas, puedan tener clasificación concreta y adecuada, a cuyo estudio preciso no haya podido llegarse aún por falta de datos. Y para obviar aún en tales casos toda inflación de la contribución, se autoriza que los interesados puedan solicitar la rectificación oportuna de la Delegación de Hacienda respectiva, la cual, previo informe del Jurado de estimación a que se refiere la base 57 de la Ordenación del tributo, elevará propuesta a la Dirección general de Rentas públicas para la resolución que debe dictarse, y así en su día, mediante el concurso del tiempo y la experiencia, después de haber evitado toda injusticia, deber del Fisco, se podrá tener un cuadro completo de coeficientes aplicables, sacados de la realidad misma y con la colaboración del contribuyente, anhelo de la Administración.

Aparté lo expuesto, han sido contadas las reclamaciones referentes a aclaración de los conceptos de la Real orden señalando los coeficientes, pudiendo reducirse a dos las dudas ofrecidas, a saber: si es aplicable al concepto de mayoristas o minoristas del cuadro, al de tarifa, o si se refiere a la conceptualización que para vender por mayor o menor establecen los distintos epígrafes de las diversas secciones de la tarifa primera. En otros términos: si al tratar de venta por mayor se entiende sólo referirse a los que figuran como tales en las tarifas, o si, además, se comprende también a todos los que, como características de su industria, tienen la de vender por mayor, como sucede con los almacenistas, tratantes, especuladores, comerciantes y demás que se asemejan; siendo obvio añadir que no haciéndose referencia a epígrafe alguno en el cuadro de coeficientes, es fuerza admitir que en el mismo se han comprendido solamente las "formas de venta", con independencia del concepto del epígrafe que la define. Otra duda que se ha ofrecido es la de si ha de deducirse el re-

cargo del 40 ó 50 por 100 de la cuota de la industria anterior a la reforma de 1920, en concepto de sustitutivo de utilidades, sumándolo a la cuota anual de tarifa al liquidar la correspondiente al volumen de ventas. Pero si se tiene en cuenta que el sustitutivo de utilidades (creado por la ley de Reforma tributaria de 26 de julio de 1926), según en el texto de la ley se indica y conforme corrobora el Real decreto de 29 de septiembre del mismo año, como tal, y por lo mismo que sustituye a la contribución de utilidades, constituye un recargo sobre la industria exigible a los comerciantes e industriales individuales a que hace referencia la disposición 19 de la ley de Reforma tributaria citada, que habrán de seguir tributando por industrial, lógicamente es forzoso admitir que habrá de sumarse dicho recargo a la cuota y deducir de la liquidada por volumen de ventas la suma de ambos elementos (cuota y recargo sustitutivo).

Respecto a este recargo sustitutivo de Utilidades, es de notar que los tipos se establecieron haciendo uso de la autorización concedida por la ley, desarrollada en el Real decreto de 29 de septiembre de 1922, en el cual se fijaron el 40 ó 50 por 100, según las industrias, y con relación a las cuotas vigentes de 1920, antes del aumento del 50 por 100 establecido por la ley de 29 de abril del citado año 1920. Bastará esta consideración para comprender la dificultad que en algunos casos ofrecerá la liquidación del sustitutivo por la necesidad de tener a la vista las antiguas tarifas; pero es el caso que, además, hay actualmente industrias nuevas que no estaban clasificadas en 1920 y otras que figuran en las vigentes tarifas, con cuotas disconformes con las que tenían anteriormente, por haber sido modificadas muchas, y redondeadas todas, al objeto de que sean exactamente cuarteables para su cobro trimestral, y todas estas circunstancias hacen imprescindible establecer una norma precisa y sencilla para liquidar dicho sustitutivo por Utilidades, haciéndolo función de las cuotas vigentes en todo caso y cuidando de que el tipo de imposición que se señale guarde la debida proporcionalidad con la que ha venido rigiendo; para lo cual bastará consignar que siendo la mayoría de las industrias las que al liquidarles el sustitutivo es éste el 26 por 100 de la cuota actual y muy pocas las que tienen un porcentaje mayor o menor de esta cuota, puede, en gracia a la claridad y precisión, fijarse en el 25 por 100 de la cuota actual, o la que pueda establecerse para cada industria, tipo uniforme de recargo sustitutivo de Utilidades, aplicable siempre.

En consecuencia de cuanto queda expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), después de oír a la Junta consultiva en cuanto a la fijación de coeficientes y de acuerdo con ella, se ha servido disponer:

1.º Que la agrupación de industrias a los efectos de la determinación de los coeficientes aplicables al volumen de ventas a que se refiere la Real orden de 12 de julio de 1927, ha de estimarse en relación a la naturaleza de la industria y clase del artículo, sin tener en cuenta su clasificación en tarifas y que, por tanto, en el concepto de mayoristas, se incluye a todos los que como tratantes, especuladores, comerciantes, etc., están facultados y tributan por vender al por mayor, y que son respecto a los artículos definidos genéricamente, como de comer, vestir, etcétera, se consideren su generalidad, salvo los deta-

llados expresamente en el cuadro de coeficientes.

2.º Que entre las industrias comprendidas en el grupo A de la Real orden de 12 de julio de 1927, que tienen asignado el coeficiente del 0'25 por 100, se consideren incluidas las siguientes:

- a) Materiales construcción.
- b) Industrias de fabricación o venta de abonos.
- c) Comercio y especulación en algodón no hilado o en rama.
- d) Cereales y sus harinas.
- e) Elaboración y venta de esparto y cáñamo y sus manufacturas.

f) Pielés y cueros, comercio y manipulación.

3.º Que igualmente se incluya entre las que tienen asignado el coeficiente del 0'30 por 100:

- a) Industria y comercio del corcho y sus residuos.
- b) Venta por mayor de carbón mineral (Real orden de 21 de enero de 1928).

4.º Que se incluya también ante las del grupo a), que tienen asignado el coeficiente del 0'35 por 100:

- a) Comercio de lanas en rama o no manufacturada.

b) Carbones vegetales por mayor.

5.º Que entre las del mismo grupo A), que tienen el coeficiente del 0'40 por 100, se incluyan:

- a) Comercio de maderas en rama.
- b) Fábricas de aserrar maderas.
- c) Construcción de envases de madera.

6.º Que igualmente se incluyan en el grupo A), con las industrias que tienen el coeficiente 0'45 por 100:

- a) Venta por menor de carbones vegetales.

7.º Que cuando los industriales que quedan afectados del coeficiente 0'60 por 100 de un modo general estimen excesiva la cuota resultante con relación a sus beneficios reales, podrán solicitar su rectificación de la Delegación de Hacienda respectiva, por conducto de la Cámara de Comercio e Industria, y aquélla, previo informe del Jurado de estimación a que se refiere la base 57 de la Ordenación del tributo, elevará la propuesta que estime a la Dirección general de Rentas, para la resolución que proceda, que se adoptará siempre con la mayor rapidez. Estas peticiones no serán óbice a que la Administración practique la liquidación oportuna, si bien quedará en suspenso mientras no se resuelva sobre ellas.

La Administración podrá apreciar la temeridad del solicitante, sancionándola con un recargo del 2 al 10 por 100 de la cuota.

8.º De la liquidación de la cuota por volumen de ventas se deducirá siempre la cuota mínima de tarifa satisfecha, y el recargo sustitutivo del impuesto de Utilidades, cuando haya sido abonado por el contribuyente.

9.º Que dicho recargo sustitutivo del Impuesto de Utilidades se exija a partir del actual trimestre, a razón del 25 por 100 de las cuotas vigentes de las tarifas de la contribución industrial, quedando así sustituido por equivalencia el 40 ó 50 por 100 que ahora venía liquidándose sobre las llamadas cuotas normales, o sea las de las tarifas que regían en 1920, las cuales quedan desaparecidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1928.—Calvo Sotelo. Señor Director general de Rentas públicas. ("Gaceta" 19 febrero 1928).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 989.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

CIRCULAR

Para proceder al cobro por la vía ejecutiva de apremio, de los débitos por Aportación municipal forzosa e Instituto de Higiene, correspondientes al ejercicio de 1927, ha sido nombrado Agente—a propuesta de D. Pedro Contreras, Agente-Gestor de la Diputación—don Manuel Tabernero Sebastián.

Zaragoza, 25 de febrero de 1928.—El Presidente, Antonio Lasierra.

Cédulas personales.—Circular.

Para proceder al cobro por la vía ejecutiva de apremio de los débitos por Cédulas personales de 1927, ha sido nombrado Agente,—a propuesta del Agente-Gestor D. Pedro Contreras,—D. Manuel Tabernero Sebastián.

Zaragoza, 25 de febrero de 1928.—El Presidente, Antonio Lasierra.

Núm. 945.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de febrero en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'45
Idem de cebada	1'50
Idem de paja	0'40
Litro de aceite	1'96
Idem de petróleo	1
Idem de vino	0'49
Kilogramo de carne	3'80
Idem de carbón	0'29
Idem de leña	0'10

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerla con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veintiuno de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Presidente accidental, Patricio Borobio, rubricado.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario, Pascual Sierra, rubricado.—El Jefe administrativo, Luis de la Iglesia, rubricado.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes.

PERSONAL

De acuerdo con lo que dispone la Real orden de 9 de septiembre último sobre provisión de destinos en los Cuerpos de Ingenieros dependientes del Ministerio de Fomento.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie por segunda vez en la "Gaceta de Madrid" las siguientes vacantes a proveer con Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos en servicio activo:

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección agronómica de Baleares, capitalidad Palma de Mallorca.

Una de Ingeniero del Cuerpo, Subdirector de la Estación Agropecuaria en la División Agronómica de Experimentación de Jerez de la Frontera.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Ciudad Real.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Sección Agronómica de La Coruña.

Una de Ingeniero del Cuerpo, Jefe de la Escuela de Ensayos de Semillas, en la Granja Escuela de Capataces agrícolas de La Coruña.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Granja Escuela de Capataces agrícolas de Zamora.

Una de Ingeniero del Cuerpo, Director de la Escuela de Viticultura y Enología de Toro (Zamora).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Olivicultura y Enología de Felanitx (Baleares).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Viticultura y Enología de Moguer (Huelva).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Lérida.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación Agropecuaria de Infiesto (Oviedo).

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Pontevedra.

Una de Ingeniero del Cuerpo, Jefe de la Escuela de Patología, en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Valladolid.

Una de Ingeniero del Cuerpo, Director de la Granja Escuela y Estaciones especiales de Valencia.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Viticultura y Enología de Haro (Logroño).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación Agropecuaria de Vich (Barcelona).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación Arroceras de Delta del Ebro (Tarragona).

Una de Jefe de la División, Director de la Escuela Sericícola, Ingeniero del Cuerpo, en la División Agronómica de Experimentaciones de Almería.

Asimismo se anuncian por primera vez las siguientes vacantes a proveer en el mismo Cuerpo con Ingenieros en servicio activo:

Una de Director en la Estación de Ensayos de Semillas, Ingeniero del Cuerpo, en la División Agronómica de Experimentaciones de Palencia.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación Sericícola y de Industrias Zoógenas de Alcira.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Ciudad Real.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Zamora.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación Agropecuaria de Lorca.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Viticultura y Enología de Jumilla.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Málaga.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación de Agricultura Meridional de Málaga.

Una de Ingeniero del Cuerpo, Jefe de la Sección Agronómica de Almería.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, en la Estación Agropecuaria de Albacete.

El plazo para solicitar estas vacantes es de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden de 9 de septiembre del pasado año ("Gaceta" del 13), que señala el modelo de papeletas para solicitar destinos.

Madrid, 15 de febrero de 1928.—El Director general, Emilio Vellando.

("Gaceta" 18 febrero 1928).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Según comunican las respectivas Alcaldías en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del reglamento de 23 de agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 2 de junio de 1927, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la "Gaceta de Madrid" los convalide cuando hubieran recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 17 de febrero de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Pontevedra.—Valga, José Piñeiro Mallón, ex Secretario.

La Coruña.—Boimorto, Ambrosio Bleas Fernández, caso 4.º

Mazaricos, Ernesto Banzo Echenique, opositor número 80.

("Gaceta" 20 febrero 1928).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIADirección general de Comercio, Industria
y Seguros.

SUBDIRECCIÓN DE SEGUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de enseñanza industrial de 31 de octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo primero y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascensos; los Profesores especiales de Escuelas Industriales, y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de julio próximo pasado, y los comprendidos en la de 18 de enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañadas de los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

El presente anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias, y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de febrero de 1928.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

("Gaceta" 18 febrero 1928).

Núm 987.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En providencia fecha de hoy, he acordado celebrar ejercicios de oposición reglamentarios para la provisión de una plaza de Guardia municipal de Infantería, con el haber diario de siete pesetas, y cuya plaza ha correspondido proveer al Excmo. Ayuntamiento, según comunicación de la Junta Calificadora de destinos civiles, fecha 24 de mayo último, y cuya provisión se hará en las personas que reúnan las condiciones siguientes.

1.º Ser español e hijo o vecino de Zaragoza, con dos años de residencia en cualquier época, lo que acreditará con certificación del padrón vecinal.

2.º Tener más de 24 años y menos de 41; extremo que se acreditará con la partida de nacimiento. Los licenciados de la Guardia civil podrán ingresar mientras no pasen de 45 años.

3.º Tener la talla mínima de 1'660.

4.º Acreditar buena conducta y no haber sufrido condena, extremos que deberán comprobarse con certificación de la Alcaldía el primero y de la Dirección de Penados y Rebeldes el segundo.

5.º Hallarse en perfecto estado de salud, justificado por un reconocimiento facultativo que ha de ajustarse a lo asignado en el cuadro de inutilidades físicas que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Los ejercicios de oposición versarán sobre lectura y escritura; las cuatro operaciones fun-

damentales de la Aritmética, Nociones del Presupuesto municipal y Ordenanzas municipales, estando el programa desde esta fecha a disposición de los solicitantes en las oficinas de la Guardia municipal.

Las instancias y demás documentos, dirigidos al Excmo. Sr. Alcalde, se entregarán en la secretaría de la Alcaldía hasta quince días después de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, 25 de febrero de 1928.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

Núm. 999.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Nota-anuncio.

D. Francisco Royo Mateo, en representación de la Sociedad «Cooperativa Augusta Bilbilis», de Calatayud, ha presentado en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un proyecto de instalación de tubería para agua potable en la carretera de Daroca a Calatayud para abastecimiento de la barriada de casas baratas, en el trozo comprendido desde la bifurcación de la entrada a la estación del Ferrocarril hasta la barriada citada, en una longitud de 633 metros, solicitando imposición de servidumbre sobre la expresada carretera.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos expresados en el art. 48 (apartado B) del Reglamento provisional de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales de 29 de octubre de 1920, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto y se admitirán reclamaciones, durante el plazo de quince días, en la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, número diez y nueve), durante los días y horas hábiles de despacho.

Zaragoza, veintisiete de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Ingeniero Jefe, Luis M.º Moreno.

Núm. 988.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos veintisiete, D. Antonio Enciso Palacio, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. Angel Gracia Gómez, como Presidente de la Unión de propietarios de automóviles de alquiler, inició recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de veintisiete de septiembre de mil novecientos veintisiete, referente al pago de arbitrios por agua y vertido de los coches automóviles.

Lo que se anuncia conforme a lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, para conocimiento de los que tuvieran in-

terés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veinticuatro de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario del Tribunal, Arturo Guillén.

SECCIÓN SEXTA

Alarba. N.º 979.

La plaza de Practicante titular de nueva creación, de este Municipio se encuentra vacante, con el sueldo anual de 185 pesetas con 5 céntimos, correspondiente al 20 por 100 de la titular de Médico, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que reúnan las condiciones debidas para el desempeño del cargo, podrán solicitarle a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, mediante instancia debidamente reintegrada. Alarba, a 25 de febrero de 1928.—El Alcalde, Joaquín Sebastián.

Castejón de Alarba. N.º 980.

La plaza de Practicante titular de nueva creación, de este Municipio, se encuentra vacante con el sueldo anual de 89 pesetas, con 95 céntimos, correspondiente al 20 por 100 de la titular de Médico, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que reúnan las condiciones debidas para el desempeño del cargo, podrán solicitarla a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, mediante instancia debidamente reintegrada. Castejón de Alarba, a 25 de febrero de 1928. El Alcalde, Norberto Aranda.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal. Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 984.

MAZARICO PARACUELLÓS, Manuel; domiciliado últimamente en Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa número 131-927, sobre estafa; comparecerá el día doce de marzo próximo y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, a fin de que asista al acto del juicio oral de indicada causa.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante

el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marinos Militares.

Núm. 935.

RUETE ANTOÑANZAS, Miguel; hijo de Claudio y de Felipa, natural de Isaba (Aoiz), de 48 años, soltero, alpargatero; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de robo frustrado; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad, con el fin de constituirse en prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Núm. 981.

VIÑUALES FARINAS, Mariano; procesado por estafa, causa 13 de 1928; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a efecto las demás diligencias acordadas en el expresado sumario.

Núm. 985.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de información posesoria a instancia de D.^a Francisca Callizo Abad, mayor de edad y vecina de Bulbuenta, para justificar el en que se halla de la finca siguiente, sita en el término municipal de esta ciudad:

Un olivar, en la partida Marquesa, de cabida de catorce áreas, treinta céntiáreas; que linda por norte camino, este y oeste senda y sur con Félix Arilla.

Y apareciendo que la finca fué adquirida de los herederos de D.^a Concepción Bellido Bellido, a nombre de la que aparece amillarada, se da vista por el presente edicto a los herederos de la expresada D.^a Concepción Bellido para que en término de ocho días se opongan a la tramitación de este expediente si les convinieren.

Dado en Borja, a veinticuatro de febrero de mil novecientos veintiocho.—J. Gómez Alarcón.—Juan Villuendas.

Núm. 939.

Calatayud.

D. José Luis Pintado y Aniñón, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco López Fernández (a) Madriles, hijo de Francisco y Luisa, soltero, de 23 años, natural y vecino de Madrid, con residencia accidental en Zaragoza, calle de Pignatelli, número 26, Posada, a fin de que dentro del

término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión con el fin de cumplir la pena impuesta al mismo por la Audiencia de Zaragoza en causa seguida al mismo con el número 72 del año 1927, por hurto, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agente de la Policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del repetido penado.

Dado en Calatayud, a veintitrés de febrero de mil novecientos veintiocho.—José Luis Pintado.—P. S. M., Justo López.

Núm. 940.

Calatayud.

D. José Luis Pintado y Aniñón, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 20 del corriente año, por hurto de un macho mular romo, de ocho años, alzada, 6 cuartas, pelo negro, en la parte inferior de la mano derecha tiene lunar blanco pequeño, boca fea, cuya caballería fué sustraída en el Casón de Miguel Valero Andreu, plaza de Bordóns, número uno, de esta ciudad, en la mañana del diez y nueve de los corrientes, al vecino de Cervera de la Cañada Pedro Hernández Acón.

Y ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura, detención y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del autor o autores de dicha sustracción, procediendo a la ocupación del referido semoviente y a la detención de la persona en cuyo poder se halle y no acredite su adquisición.

Dado en Calatayud, a veintitrés de febrero de mil novecientos veintiocho.—José Luis Pintado. P. S. M., Justo López.

Núm. 968.

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Antonio Sancho Bueno, sobre estafa, por alzamiento de embargo, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día veintidós de marzo próximo, a las trece horas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que subastan.

Una casa, en la calle del Terrero Alto, del

pueblo de Pedrola, número quince; de superficie quinientos treinta metros; consta de dos pisos sobre el firme, y confronta por la derecha con casa de Lucas Coloma, izquierda con otra de José Muñoz y espalda con Eras Altas, tasa da en veintidós mil pesetas.

Dado en La Almunia, a veinticinco de febrero de mil novecientos veintiocho.—Miguel Suja. El Secretario, P. Candela y Polo.

Núm. 992.

Lérida.

Edicto.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido, en el procedimiento judicial promovido ante este Juzgado y bajo mi fe por D. Ramón Caixal Carre, propietario y vecino de Vilosell, en esta provincia de Lérida y partido judicial de Borjas Blancas, contra los consortes D. Silverio Rodes Sanjuán y D.^a Francisca Betria Estruga, vecinos de Mequinenza, en el partido judicial de Caspe y provincia de Zaragoza, se venden, como propias de éstos, las fincas a que se refiere el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza de veintuno del actual, número cuarenta y cuatro, página quinientas dos, y además como propia de la D.^a Francisca Betria Estruga.

La mitad proindivisa de la casa descrita en primer lugar de dicho edicto, o sea la número doce de la calle de las Piedras, de la villa de Mequinenza.

Y como ampliación y en lo menester adición al mencionado edicto, se expide el presente en Lérida, a veinticuatro de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Antonio Escobar.

PARTE NO OFICIAL

Ferrocarril Sádaba-Gallur.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día quince de marzo, a las cinco y media de la tarde, en su domicilio social, Coso, cincuenta y cuatro, tercero, con objeto de discutir y aprobar, si procede, las cuentas del ejercicio de mil novecientos veintisiete.

Para tener derecho de asistencia a la Junta general, es preciso estar en pleno goce de los derechos civiles y depositar, cuatro días antes de la reunión, cinco mil pesetas nominales en acciones de la Sociedad, en la Caja de la misma.

Los señores accionistas podrán examinar en las oficinas de la Compañía, y durante los días veintinueve de febrero y uno al cinco de marzo próximo inclusivos, el Balance general con sus comprobantes del citado ejercicio de mil novecientos veintisiete.

Zaragoza, veintiocho de febrero de mil novecientos veintiocho.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero Secretario, Antonio Portolés Serrano.